



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-128-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-002-005-17**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de Tránsito, Armas, Especies y Municiones (DAEM), Servicios Policiales, Administración, Personal y Auxilio Judicial de la Delegación Distrito número Siete (No. 7) de la Policía Nacional, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del sistema de Control Interno establecido por la Policía Nacional y el Estado de Nicaragua, relacionado a los Documentos emitidos por servicios brindados a la población, bienes en custodia y nóminas del personal, para determinar su confiabilidad, suficiencia y correcta aplicación en cuanto a las políticas y procedimientos; **b)** Corroborar que los documentos emitidos durante el período auditado por las áreas de Tránsito, Dirección de Armas, Especies y Municiones (DAEM), Servicios Policiales y Auxilio Judicial por servicios a la población tales como: Especies Fiscales, Licencias de Armas, Vehiculares, Empresas de Servicios de Vigilancia, Record de Policía y Denuncias, cumplen con las regulaciones definidas, si están debidamente registrados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes; **c)** Determinar en el período auditado que por los bienes en custodia y nóminas del personal, existen cumplimientos con las normativas establecidas, en cuanto a sus existencias, registros, clasificación, codificación, soportes y que fueron validados por autoridades correspondientes; **d)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Regulaciones aplicables y vigentes al período de revisión; y **e)** Identificar a los servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de incumplimiento legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se comprobó que el sistema del Control Interno del Distrito siete (7), en relación a los documentos emitidos por servicios brindados a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-128-18

población, nóminas del personal y bienes en custodia, se cumplió, es confiable, suficiente y que se aplicaron correctamente las políticas y procedimientos establecidos por el Estado y la Policía Nacional, para este fin, excepto por las debilidades de Control Interno contenidas en la Sección V del Informe examinado, siendo éstas: **a)** Carecen de libro de control de entrega de certificados de antecedentes policiales y las minutas de depósitos son enviadas a la Unidad de Administración; y **b)** Libro de Control de entrega de boletas amarillas, se encuentra deteriorado y con borrones; **2)** Se determinó que los documentos por servicios brindados a la población durante el período auditado por las áreas de Tránsito, Dirección de Armas, Especies y Municiones (DAEM), Servicios Policiales y Auxilio Judicial, tales como: Especies Fiscales, Licencias de Armas, Vehiculares, Empresas de Servicios de Vigilancia, Record de Policía y Denuncias, cumplen con las regulaciones definidas, si están debidamente registrados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes. **3)** Se constató que en el período auditado por los bienes en custodia y nómina del personal, se cumplieron con las Normativas establecidas, en cuanto a su existencias, registro, clasificación, codificación, soportes y fueron validados por autoridades correspondientes; y **4)** Se verificó el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y regulaciones aplicables vigentes en el Período de revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-002-005-17**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de Tránsito, Armas, Especies y Municiones (DAEM), Servicios Policiales, Administración, Personal y Auxilio Judicial de la Delegación Distrito número Siete (No. 7) de la Policía Nacional, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-128-18**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López